

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ”

El Alcalde Municipal de Sopó, Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, ley 336 de 1996 y los Decretos 2660 de 1998 y 172 de 2001, Y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo estipulado en los art. 314 Y 315 de la Constitución Política y lo establecido en el Decreto 80 de 1987, le corresponde al Alcalde como primera autoridad de tránsito Municipal organizar la actividad transportadora y tarifaria del transporte público de pasajeros tipo taxi en la jurisdicción del Municipio de Sopó.

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 unifico las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi y dando cumplimiento al artículo 4° del Decreto Nacional 2660 de 1998, el cual estableció que las respectivas autoridades locales, deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencia; el incremento de las tarifas para cada clase de vehículo y nivel de servicio no podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la Republica, para el año correspondiente.

Que el índice de precios al consumidor IPC registro una variación acumulada en el 2019 es de 3.18% según la inflación determinada por el Banco de la República y publicada por el DANE.

Que en el Artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015 define que *“la tarjeta de control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo”*.

Que el Artículo 2.2.1.3.8.12. de la norma ibídem, establece el contenido de la tarjeta de control, así: *“la Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos:*

- a) *Fotografía reciente del conductor*
- b) *Número de la tarjeta*
- c) *Nombre completo del conductor*
- d) *Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado*



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



- e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria
- f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera
- g) Firma y sello de la empresa
- h) Número interno del vehículo. El Sistema de Información deberá permitir, en línea y en tiempo real, a través de medios electrónicos, la consulta pública para verificar la información que contiene la Tarjeta de Control.

Parágrafo. La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio”.

Que las empresas transportadoras de pasajeros tipo taxis han solicitado el incremento de las tarifas anexando la estructura de costos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 4350 de 1998 y reglamentada por el Decreto 1079 de 2015, ajustado al IPC de 2019 correspondiente al 3,18%, las cuales fueron revisadas por parte de la Secretaria de Gobierno.

Que de acuerdo con lo anterior y conforme a las facultades legales y constitucionales, y las demás conferidas en el Decreto 2660 de 1998 el cual en su Art. 1 establece “De conformidad con lo previsto en el Decreto 80 de 1987, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción.” y Decreto 172 de 2001 el cual define en su Art. 8 “Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: En la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte. En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución...”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ, realizara el incremento de acuerdo con el índice de precios al consumidor IPC y su registro de variación acumulada en el año 2019 según la información del DANE, con un 3.18% sobre la tabla de control del año 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: AUMÉNTESE en la tarifa mínima de servicio de transporte público tipo taxi en el Municipio de Sopó, con el IPC del año 2019, determinado por el Dane y Banco de la Republica; correspondiente al 3.18%, téngase en cuenta tabla de tarifas anexa al presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: AUMÉNTESE las tarifas de la Tabla de Control del servicio de transporte publico tipo taxi en el Municipio de Sopó, con el IPC del año 2019, correspondiente al 3.18%, téngase en cuenta tabla de tarifas anexa al presente decreto.

ARTICULO TERCERO: AUMÉNTESE el recargo nocturno en las tarifas de transporte publico tipo taxi en el Municipio de Sopo, con el IPC del año 2019, correspondiente al 3.18%, téngase en cuenta tabla de tarifas anexa al presente decreto.



Certificado No. GP-CER313320



Certificado No. SC-CER313325



ARTICULO CUARTO: PROHIBASE el recargo del valor de la tarifa, por acarreo de paquetes, bultos, etc.

ARTICULO QUINTO: Para el cobro de la nueva tarifa autorizada será necesario portar en la parte trasera del copiloto, la tabla informativa de valores, denominada "Tarjeta de Control" en las condiciones establecidas por el presente decreto.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría de Gobierno, será la encargada de tazar, establecer, fijar y dar cumplimiento a las tarifas autorizadas en el presente Decreto y a través de las Unidades de Transito de la Policía Nacional, quienes ejercerán el respectivo control, so pena de la aplicación de las sanciones Legales correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO: Entiéndase por recargo nocturno en el horario desde las 09:00 de la noche a las 6:00 de la mañana del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 1846 de 2017.

ARTICULO OCTAVO: Deróguese las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese a las empresas de taxis que funcionan en el Municipio de Sopó, lo aquí decretado.

ARTICULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Sopó a los, 28 FEB 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Reviso Sec. Gobierno y Sec. Jurídica
Proyectó
Digito



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325





Seguridad y Prosperidad DESTINO		Decreto No.	De	de 2019 Alcaldía Municipal de Sopó			
		Tarifa	Rec. Noc. Y Fes.	Alcaldía Municipal de Sopó	Tarifa	Rec. Noc. Y Fes.	
DESTINO							
Carrera Minima	Pueblo viejo entrada, chuscal el llanito, tres esquinas, bella vista, Telecom, el mirador jardin del norte	4000	5200	Finca la Encantada		12400	13700
				Violeta " La Capilla"		7400	8500
				Colegio La Violeta		7950	9100
				Mercenario		9100	10200
Pueblo Viejo	Canchas Deportivas	4650	5800	GABRIEL	Escuela	14700	15900
					Paradero la Carolina	17600	18700
	Galpones	5400	6750		Parte Alta	21600	22700
Colceramica		5700	6800	Parte Alta Valle de Sion		20400	21600
Briceño		6750	7950	Aposentos	Flores Antares	6750	7950
					Flores Calima	9200	10400
					Hacienda Flores	10500	11700
Hato Grande		11350	12500	Finca San Martín el Cortijo		4900	6000
La Diana		9100	10200	Galpones La Coruña		6450	7600
El Chuscal	Medio Sector Chauta	6750	7950	Bella Vista	Parte Media Sector Nacho	4750	5900
					Las Quintas	5600	6650
	Alto La Virgen	9400	10600	Comuneros	Escuela	6200	7400
	Canchas Tejo	4700	5900		Sector Casa Verde	7400	8500
	Las Manas Altas	5700	6800		Caseta	10200	11900
	Cataguando Alto	6750	7900		Parque Ecológico	15400	16400
Gratamira	Paradero	4700	5900	Carolina	Alto Sector Duran canchas	5700	6750
	Las Margaritas	5700	6750		Alto Sector Rivas	6200	7400
Meusa	Escuela	7950	9100		Altas Sector Gómez	6200	7400
	Parte Alta	11350	12500	Alto Sector Lara	5900	7000	
Casa Blanca		9100	10200	El Mirador Alto Nivia		5200	6300
Alcaparro Alto		15900	17000	Centro Alto	Salón Comunal	5900	7100
Alcaparro Bajo		14200	15400		Sector Rojas	6750	7950
Altos de Munguruma		9100	10200		Los Tanques	7950	9100
Piedra Herrada Parte Baja " la soledad"		15700	16900		San Felipe Sector Arias	5700	6750
Piedra Herrada Parte Alta		21350	22550		San Felipe Parte Alta	7000	8050
Puente Adobes		5200	6200				
Boyerito		8800	9800				
Boyero		9100	10200				
La Casita		7950	9100				
Finca Matina		10300	11500				



Certificado No. GP-CER313326

Certificado No. SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624

www.sopo-cundinamarca.gov.co